



En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a los 10-diez de marzo del 2021-dos mil veintiuno

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número 009/2021, formado con motivo del informe rendido por la Dirección Jurídica del Municipio de Juárez, Nuevo León, en el cual otorga respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 25-veinticiencio de febrero del 2021-dos mil veintiuno, registrada con el número de folio 00290221, presentado por la C. Paola Calderon Hinojosa.

RESULTANDO

I.-Que en fecha en 25-veinticiencio de febrero del 2021-dos mil veintiuno, la C. Paola Calderon Hinojosa, presento solicitud de Información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio número 00290221, requiriendo lo siguiente:

“2.- Informe el número de demandas laborales entabladas por los trabajadores municipales en contra del municipio del primero de enero del año 2017 a la fecha.

3.- Informe el número de demandas laborales interpuestas por trabajadores municipales y que se encuentren en proceso o pendientes de laudo por parte del Tribunal de Arbitraje del Estado de Nuevo León o del Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Nuevo León.

4.- Informe cuáles son los números de expediente de todas las demandas laborales que se encuentren en proceso, interpuestas por trabajadores municipales promovidas ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Nuevo León o del Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Nuevo León.

5.- Informe el monto estimado de las prestaciones reclamadas de todas las demandas laborales que se encuentren en proceso, interpuestas por trabajadores municipales promovidas ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Nuevo León o del Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Nuevo León.

6.- Informe los estados procesales de todas las demandas laborales que se encuentren en proceso, interpuestas por trabajadores municipales promovidas ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Nuevo León o del Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Nuevo León.

7.- Informe el número de demandas laborales con laudo definitivo resueltas por parte del Tribunal de Arbitraje del Estado de Nuevo León o del Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Nuevo León, del primero de enero del año 2017 a la fecha, así como la fecha en que dictaron dichos laudos.

8.- Informe los números de expediente en que se hayan dictado cada uno de los laudos laborales definitivos derivados de las demandas interpuestas por trabajadores municipales del primero de enero del año 2017 a la fecha promovidas ante los tribunales del Estado de Nuevo León.

9. - Informe en cada uno de los juicios en que exista laudo definitivo, si fue condenatorio o absolutorio, derivados de las demandas laborales interpuestas por los trabajadores municipales del primero de enero del año 2017 a la fecha.

10.- Informe en cada uno de los juicios en que exista laudo definitivo condenatorio al Ayuntamiento, el monto a pagar por parte del Ayuntamiento al trabajador, derivados de las demandas laborales interpuestas por los trabajadores municipales del primero de enero del año 2017 a la promovidas en los tribunales.

11.- Informe en cada uno de los juicios en que exista laudo definitivo condenatorio al Ayuntamiento, la fecha de pago realizado o en caso de que no se hubiere realizado la fecha probable de pago por parte del Ayuntamiento al trabajador, derivados de las demandas laborales interpuestas por los trabajadores municipales del primero de enero del año 2017 a la fecha promovidas ante los tribunales del Estado de Nuevo León.

12.- Informe en cada uno de los juicios en que exista laudo definitivo condenatorio al Ayuntamiento, si ya se encuentra pagada o no la cantidad a la cual fue condenada el Ayuntamiento a favor del trabajador, derivados de las demandas laborales interpuestas por los trabajadores municipales del primero de enero del año 2017 a la fecha promovidas ante los tribunales del Estado de Nuevo León.

13.- Informe en cada uno de los juicios en que exista laudo definitivo condenatorio al Ayuntamiento, si el mismo Ayuntamiento dispone de los recursos presupuestarios para cubrir el monto a pagar por parte del Ayuntamiento al trabajador, derivados de las demandas laborales interpuestas por los trabajadores municipales del primero de enero del año 2017 a la fecha promovidas ante los tribunales del Estado de Nuevo León.

14.- Informe el nombre de los trabajadores y su salario que demandaron laboralmente al ayuntamiento a partir del primero de enero del año 2017 a la fecha.”

II.- Que en fecha 08-ocho de marzo de 2021-dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, presento ante el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por la Lic. Igraine Ariana Enríquez Hernández, Subdirectora Jurídica del Municipio de Juárez, Nuevo León, en el cual pone a consideración de este Comité de Transparencia, la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por la C. Paola Calderon Hinojosa.

III.- Que en fecha 09-nueve de marzo de 2021-dos mil veintiuno, se admitió a trámite el informe rendido por la Lic. Igraine Ariana Enríquez Hernández, Subdirectora Jurídica del Municipio de Juárez, Nuevo León, registrándose bajo el número de expediente 009/2021, fijándose las 10:00-diez horas del día 10-diez de marzo del 2021-dos mil veintiuno, para la celebración de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el Sujeto Obligado expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el compromiso de la actual Administración 2018-2021, en Materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracción II, 92, 125, 126, 129, 131, fracción I, 134, 135, 138, fracción V, VII y VIII, 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



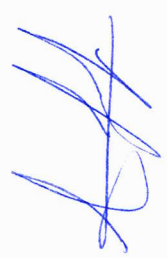
en el Estado de Nuevo León, y Lineamientos Cuarto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, respecto de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la **C. Paola Calderón Hinojosa**, en fecha **25-veinticinco de febrero del 2021-dos mil veintiuno**, misma que quedo registrada con el folio número **00290221**. Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la **Lic. Igraine Ariana Enríquez Hernández**, **Subdirectora Jurídica del Municipio de Juárez, Nuevo León**, a través de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

“Comuníquese al solicitante que de conformidad con el informe rendido por la **Lic. Igraine Ariana Enríquez Hernández**, **Subdirectora Jurídica del Municipio de Juárez, Nuevo León**, mediante **Oficio Número 105/2021**, de fecha **08-ocho de marzo del 2021-dos mil veintiuno**, en donde informa que adjunta el acuerdo número 001/2021 de fecha 08-ocho de marzo del 2021-dos mil veintiuno, y que a la letra dice: “**VISTO**: El oficio numero CM-UT/039/2021, que contiene la solicitud de información de la Licenciada ELIA ROSALIA DEL BOSQUE HERNANDEZ, en su carácter de Directora de Transparencia y Titular de la unidad de Transparencia de Juarez, Nuevo León, derivada del folio numero 00290221 que fuera recibida por la Unidad de transparencia del municipio de Juarez, Nuevo León, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 25-veinticinco de febrero del presente año, a las 11:10 horas, ante la cual la suscrita Licenciada Igraine Ariana Enríquez Hernández, con el carácter de Subdirectora jurídica del Ayuntamiento del Municipio de Juarez, cuya personalidad jurídica para emitir el presente acuerdo, se encuentra acreditada con el acuerdo delegatorio de facultades para la representación aludida de fecha 23 del mes de junio de dos mil veinte, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 01 de julio de 2020*, mediante el cual consta como hecho notorio, que ante el Ayuntamiento, me fue otorgado el nombramiento de Subdirectora Jurídica del Municipio de Juarez, Nuevo León, y las atribuciones que ostento. **PRIMERO**: Que a través de la solicitud de información realizada por la C. Paola Calderón Hinojosa, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia solicita se informe del periodo de enero del año 2017 a la fecha lo siguiente: * Informe el número de trabajadores municipales despedidos y el motivo por el cual ocurrieron. * Informe el número de demandas laborales entabladas por los trabajadores municipales en contra del municipio. * Informe el número de demandas laborales interpuestas por trabajadores municipales y que se encuentran en proceso o pendientes de laudo por parte del Tribunal de Arbitraje del estado de Nuevo León, o del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Nuevo León. * Informe cuales son los números de expedientes de todas las demandas laborales que se encuentren en proceso, interpuestas por trabajadores municipales promovidas ante el tribunal de arbitraje del estado de Nuevo León o del Tribunal de Justicia administrativa del estado de Nuevo León. * informe el monto estimado de las prestaciones reclamadas de todas las demandas laborales que se encuentren en proceso. * informe los estados procesales de todas las demandas laborales que se encuentran en proceso. * informe el numero de demandas laborales con laudo definitivo resueltas por parte del Tribunal de Arbitraje del estado de Nuevo León, o del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Nuevo León. * informe los números de expediente en que se haya dictado cada uno de los laudos laborales definitivos. * informe cada uno de los juicios en que exista laudo definitivo, si fue condenatorio o absolutorio, derivado de las demandas laborales interpuestas por los trabajadores municipales. * informe cada uno de los juicios en que exista laudo definitivo condenatorio al Ayuntamiento, el



monto a pagar por parte del Ayuntamiento, al trabajador. * informe cada uno de los juicios en que exista laudo definitivo condenatorio al Ayuntamiento, la fecha de pago realizado o fecha posible de pago por parte del Ayuntamiento al trabajador. * Informe cada uno de los juicios en que exista laudo definitivo condenatorio al Ayuntamiento, si ya se encuentra pagada o no cantidad a la cual fue condenada el Ayuntamiento a favor del trabajador. * Informe en cada uno de los juicios en que exista laudo definitivo condenatorio al Ayuntamiento, si el mismo dispone de los recursos presupuestarios para cubrir el monto a pagar. * Informe el nombre de los trabajadores y su salario que demandaron laboralmente al Ayuntamiento. **SEGUNDO:** Que en los términos de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Nuevo León, esta Dirección Jurídica, es considerada sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de dicho ordenamiento legal, cuya fracción XLVII inciso g) define como sujetos obligados a "Los ayuntamientos de los municipios o consejos municipales, incluyendo sus dependencias, organismos desconcentrados, organismos subsidiarios o descentralizados, empresas de participación municipal y sus fideicomisos o fondos públicos ", así como con lo establecido por el artículo 23 de la citada Ley, que a la letra dice; "Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal, o que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de Autoridad en el ámbito estatal o municipal". **TERCERO:** Que el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, define como clasificación de información de la siguiente manera: Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: VI. Clasificación: Acto por el cual se determina que la información que posee un sujeto obligado es reservada o confidencial; VII. Clasificación de la Información: Proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que le ha sido solicitada actualiza alguno de los supuestos de reserva y/o confidencialidad. Dicho proceso incluye la revisión y marcado de los documentos y expedientes así como el señalamiento por escrito del fundamento y los motivos por los cuales la información se encuentra clasificada; XXXI. Información clasificada: Aquélla que no es susceptible de acceso público por ser reservada o confidencial; XXXII. Información confidencial: Aquélla relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de su titular o por disposición de una Ley; Artículo 138. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VII. Afecte los derechos del debido proceso; VIII. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; Además, el artículo 131 del multicitado ordenamiento en materia de transparencia y acceso a la información pública, establece que la clasificación de información se llevara a cabo en el momento en que se reciba la solicitud de acceso a la información. Aunado a lo anterior el numeral 141 de la ley en comento, así como el artículo 116 de la ley General y Acceso a la Información Pública, establece: "se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...". **CUARTO:** Por tanto, derivado del estudio de la solicitud de información que se requiere, se debe decir que la información a la que se pretende acceder es considerada como **INFORMACION RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, toda vez que la misma

contiene los nombres de los trabajadores que promovieron el juicio, la cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de datos Personales (INAI, ha manifestado que el nombre de los actores en juicios laborales constituye en principio, información confidencial, como lo dispone el criterio 19/13: **Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial.** El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales. En atención a lo anterior, se desprende que el nombre de las personas es un atributo de la personalidad y de la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física identificada o identificable; por lo que cuando se trata del nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, este permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral, y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza, por lo que las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales, hacen que sea evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de alguna prestación laboral o económica, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. Por tanto, a decir del propio INAI, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: **Artículo 113.** Se considera información confidencial: La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece: **Artículo 141.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus



representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. De lo anterior se desprende que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nuevo León, contempla que se debe de considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, a la que solo tendrá acceso su titular. En atención a ello, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán ser comunicados a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. Por lo que se tiene que los nombres de los promoventes de los juicios laborales, deben de ser protegidos. Cabe hacer mención que la información a la que se pretende acceder a través de su solicitud, es considerada como información reservada y confidencial. Toda vez que dicha información, es referente a los datos personales, de una persona identificable, así como una decisión personal del ejercicio de la acción legal intentada por dichas personas, lo cual constituye una cuestión de carácter estrictamente privado. Por lo que, exhibir dicha información, vulneraría indudablemente el derecho a la protección de datos personales, y expondría sus problemáticas legales. En atención a lo anterior, esta dependencia jurídica se debe de reservar el motivo del juicio y monto económico de la demanda, ello en términos del artículo 138. VII. Afecte los derechos del debido proceso; VIII. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; Ya que el dar información de las demandas laborales interpuestas en contra de este Sujeto Obligado, se estaría poniendo en riesgo o bien causaría un perjuicio grave a las estrategias procesales que decidiera emplear los involucrados, por esa razón al dar a conocer los juicios laborales debe considerarse como reservado hasta que obre el consentimiento expreso de los actores de dichos juicios laborales. El daño mayor que podría causar al difundir la información respecto de los expedientes laborales, se podría causar al patrimonio de los actores en el juicio o en su caso a esta dependencia, así mismo la Ley Federal del Trabajo en su artículo 689 establece: Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones u opongan excepciones. En tal razón, es claro que los únicos a los que se le puede permitir el acceso a los expedientes laborales, son aquellos que acrediten el interés jurídico o bien, sean llamados por la misma autoridad competente, por ende las leyes protegen el derecho de toda persona para que se respete su audiencia y defensa, y a que no se dé a conocer de forma anticipada, información que pudiera poner en riesgo su credibilidad o su honra, ese supuesto, al dar a conocer los expedientes que obran en posesión del área responsable, se podrían generar suposiciones u opiniones que puedan conllevar a generar errores y posibles afectaciones de tipo moral contra los sujetos de los procedimientos de referencia. En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 126, 128 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, esto es: **Artículo 126.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. **Artículo 128.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. **PRUEBA DE DAÑO** La prueba de daño consiste



en que en materia de interés público, el bien jurídico que se protege es la imparcialidad, e independencia del juzgador, respecto a la causa que se juzga; por lo que la reserva pretende evitar que la divulgación de la información que se solicita, consistente en los nombres de los trabajadores, los números de procesos, los laudos dictados, los montos reclamados, entre otros, puedan afectar la imparcialidad del juzgador, y la exhibición sin el consentimiento del trabajador, de que se den a conocer asuntos que son estrictamente personales, como lo es el entablar un juicio contra su empleador. Tal y como lo establece el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que: *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;* Ya que, la divulgación de los expedientes laborales que se encuentran en proceso, causará un daño presente en razón de que al darse a conocer dicha información podría entorpecer las etapas procesales necesarias para el debido análisis y estudio del caso, lo que causaría que no se pudiera contar con todos los elementos para emitir la resolución que en derecho corresponda. *II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;* Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causará un serio perjuicio a las partes en el proceso para emplear estrategias procesales, además de que la difusión de la información referida, en nada abona al proceso de rendición de cuentas. *III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.* La revelación de la información, ocasionaría un daño superior en la medida de que se pueda alterar o modificar el sentido de la resolución definitiva, ya que el difundir los hechos que motivaron el juicio que dieron origen a los expedientes citados anularía de manera directa e irreparable la oportunidad de la autoridad competente de cumplir con su facultad y emitir la resolución correspondiente. Es importante manifestar que de la información que se solicita, se desprende que existen juicios laborales en trámite, o que aún no han causado estado, por lo que están propensos a diversas diligencias, propias del procedimiento, las cuales deben ser protegidas, para evitar su divulgación. Por lo que los datos de los juicios que se ventilan por parte de los trabajadores, en contra de este Ayuntamiento, así como los números de proceso, los laudos, los montos económicos de las demandas, deben considerarse reservados, ya que cumplen con las premisas estipuladas en el trigésimo Lineamiento General, es decir, la existencia de juicios o procedimientos que se encuentran en trámite. Por lo que ante lo antes expuesto, no es posible acceder a la información, esto porque constituye información que es considerada como reservada y confidencial. Además de que al proporcionar dicha información se esta violentando las disposiciones legales que nos impiden proporcionar información personal, de una persona identificable, ya que es el propio actor que interpuso la demanda el que deba expresar su consentimiento para ventilar dicha información. **DISPOSITIVOS LEGALES:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, los cuales amparan la decisión de abstenerse de dar a conocer a quien no tenga derecho, diversa información que es considerada reservada y confidencial, ya que de darlos a conocer públicamente serían expuestos datos personales de personas identificables, así como sus decisiones y problemáticas al entablar juicios laborales con sus empleadores. Ello aunado a que se estaría violentando el debido proceso. Dispositivos que se encuentran vigentes y aplicables al caso concreto, los

cuales imposibilitan a esta Autoridad a entregar información en los términos que se solicita. En tal virtud, la información solicitada por el interesado forman parte de procedimientos judiciales y/o administrativos, que se encuentran pendientes de dictar una resolución firme. Así mismo, es relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y apego a las normas que rigen la actuación de las Autoridades, la cual recae sobre el enunciado "que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite, sirviendo de apoyo el siguiente criterio orientador emitido por el alto tribunal establece: **AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS.** Las Autoridades solo pueden realizar aquello para lo que están expresamente autorizadas por las leyes, como consecuencia primordial del principio de legalidad que informa nuestro régimen constitucional, por virtud del cual, toda decisión de carácter particular, debe estar basada en una disposición general, dictada con anterioridad, por tanto, en todos aquellos casos en que las autoridades no justifiquen haber fundado sus actos, en algún precepto de derechos positivos, tales actos deben reputarse inconstitucionales. De ahí, otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información a la que se pretende acceder, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente a los derechos de las personas. Por otra parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nuevo León, define como información, los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal, deben generar, definiendo también como información reservada, aquella cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público, prevista en una Ley. La valoración atribuida como interés público a los fines que persigue la información pública, y que esta dependencia debe garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, toda vez que su difusión estaría violentando el derecho de las personas identificables a la protección de datos personales, así mismo se estaría violentando el debido proceso, y el sigilo que toda controversia ante autoridad judicial, administrativa o laboral requiere. Ello aunado a que su divulgación y difusión no producirá ningún beneficio para la sociedad, y si causaría un daño en las personas involucradas en dichos juicios laborales. Por lo tanto, esta autoridad con base en las facultades previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente: **ACUERDO PRIMERO:** Se clasifica como información reservada de la Dirección jurídica, los datos solicitados que obran dentro de las demandas laborales interpuestas contra este Ayuntamiento, ello a fin de no vulnerar datos confidenciales de las personas que interpusieron dichas demandas, ni entorpecer el desarrollo de dichos juicios laborales. **SEGUNDO:** la información a que se refiere el presente Acuerdo, se considera reservada y confidencial, a partir del día 09-nueve de marzo del año 2021, la cual permanecerá con carácter de reserva hasta cinco años posteriores a la presente fecha, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 126 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por razones de confidencialidad de datos personales de los demandantes. **TERCERO:** Las Autoridades responsables de la conservación de la información clasificada en este Acuerdo, en el ámbito de su competencia será el Director Jurídico del Municipio de Juárez, o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad. **CUARTO:** Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nuevo León, se solicita remita al Comité de Transparencia Municipal, el presente acuerdo para que en ejercicio de sus funciones admita a trámite el mismo, y previo lo anterior se sirva en valorar y emitir el acuerdo que en derecho proceda respecto a la clasificación de la información, contenida en el presente." Por lo que de proporcionar la

información que la ciudadana pretende acceder a través de su solicitud de información, se vulneraría completamente el objeto por el que fue creado el citado acuerdo de reserva, el cual está orientado a la protección de la información, siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a la normas que rigen la actuación de las Autoridades la cual recae sobre el enunciado "que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite", otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente con el Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisibles, inaceptable y lesivo para la sociedad contar con autoridades que vayan encontrar de las Leyes, Reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena."

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero.- Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en vigor por lo que este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación en materia de la **información clasificada como reservada**, solicitada por la Lic. Igraine Ariana Enríquez Hernández, Subdirectora Jurídica del Municipio de Juárez, Nuevo León.

Segundo.- Del análisis del procedimiento este Comité de Transparencia, resuelve por unanimidad de votos la confirmación de la petición en cuanto a determinar la **información clasificada como reservada**, solicitada por la Lic. Igraine Ariana Enríquez Hernández, Subdirectora Jurídica del Municipio de Juárez, Nuevo León, toda vez que se observa la sujeción de la ley de la materia en términos de los artículos 19, 20, 56, 57, fracción II, 92, 125, 126, 129, 131, fracción I, 134, 135, 138, fracción V, VII y VIII, 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Nuevo León, y Lineamientos Cuarto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, así como en virtud de que si bien en cierto, uno de los objetivos de la Ley de Transparencia, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan, también lo es de lo previsto en el Título Quinto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación en materia de la determinación de **información como reservada**.

Segundo.- Se confirma la determinación de la clasificación de la información como reservada por parte del sujeto obligado, respecto a lo siguiente: "...2.- Informe el número de demandas laborales entabladas por los trabajadores municipales en contra del municipio del primero de enero del año 2017 a la fecha. 3.- Informe el número de demandas laborales interpuestas por trabajadores municipales y que se encuentren en proceso o pendientes de laudo por parte del Tribunal de Arbitraje del Estado de Nuevo León o del Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Nuevo León. 4.- Informe

cuáles son los números de expediente de todas las demandas laborales que se encuentren en proceso, interpuestas por trabajadores municipales promovidas ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Nuevo León o del Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Nuevo León. 5.- Informe el monto estimado de las prestaciones reclamadas de todas las demandas laborales que se encuentren en proceso, interpuestas por trabajadores municipales promovidas ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Nuevo León o del Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Nuevo León. 6.- Informe los estados procesales de todas las demandas laborales que se encuentren en proceso, interpuestas por trabajadores municipales promovidas ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Nuevo León o del Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Nuevo León. 7.- Informe el número de demandas laborales con laudo definitivo resueltas por parte del Tribunal de Arbitraje del Estado de Nuevo León o del Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Nuevo León, del primero de enero del año 2017 a la fecha, así como la fecha en que dictaron dichos laudos. 8.- Informe los números de expediente en que se hayan dictado cada uno de los laudos laborales definitivos derivados de las demandas interpuestas por trabajadores municipales del primero de enero del año 2017 a la fecha promovidas ante los tribunales del Estado de Nuevo León. 9.- Informe en cada uno de los juicios en que exista laudo definitivo, si fue condenatorio o absolutorio, derivados de las demandas laborales interpuestas por los trabajadores municipales del primero de enero del año 2017 a la fecha. 10.- Informe en cada uno de los juicios en que exista laudo definitivo condenatorio al Ayuntamiento, el monto a pagar por parte del Ayuntamiento al trabajador, derivados de las demandas laborales interpuestas por los trabajadores municipales del primero de enero del año 2017 a la fecha promovidas en los tribunales. 11.- Informe en cada uno de los juicios en que exista laudo definitivo condenatorio al Ayuntamiento, la fecha de pago realizado o en caso de que no se hubiere realizado la fecha probable de pago por parte del Ayuntamiento al trabajador, derivados de las demandas laborales interpuestas por los trabajadores municipales del primero de enero del año 2017 a la fecha promovidas ante los tribunales del Estado de Nuevo León. 12.- Informe en cada uno de los juicios en que exista laudo definitivo condenatorio al Ayuntamiento, si ya se encuentra pagada o no la cantidad a la cual fue condenada el Ayuntamiento a favor del trabajador, derivados de las demandas laborales interpuestas por los trabajadores municipales del primero de enero del año 2017 a la fecha promovidas ante los tribunales del Estado de Nuevo León. 13.- Informe en cada uno de los juicios en que exista laudo definitivo condenatorio al Ayuntamiento, si el mismo Ayuntamiento dispone de los recursos presupuestarios para cubrir el monto a pagar por parte del Ayuntamiento al trabajador, derivados de las demandas laborales interpuestas por los trabajadores municipales del primero de enero del año 2017 a la fecha promovidas ante los tribunales del Estado de Nuevo León. 14.- Informe el nombre de los trabajadores y su salario que demandaron laboralmente al ayuntamiento a partir del primero de enero del año 2017 a la fecha...”, de la solicitud de acceso a la información presentada por la C. **Paola Calderón Hinojosa**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **00290221**, remitida por la Unidad de Transparencia y solicitada por la Dirección Jurídica de Juárez, Nuevo León, en lo referente a lo señalado en el punto de antecedentes. Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en la Sesión Extraordinaria de fecha **10 de marzo del 2021**, aprobada por unanimidad de votos, dentro del **Acta Número 009/2020**.

Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que por su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

Cuarto.- Publíquese la presente Acta en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del municipio de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos por los C.C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León y la Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band, Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el día **10-diez de marzo del 2021-dos mil veintiuno**, firmando al calce para su constancia legal.



C. Sergio Enrique Vázquez Juárez
Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León



Lic. Delfino Tamez Cisneros
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y
Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León



Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band
Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia
de Juárez, Nuevo León